

AVISO A LOS CLIENTES DECLARACIONES OBLIGATORIAS

Declaración Obligatoria de Operaciones Activas

CONCEPTO	Efectivo	Fecha publicación	Fecha vigencia
Tipo preferencial	5,00%	23/09/2010	11/10/2010
Otros tipos de referencia			
Consumo	10,198%	23/09/2010	11/10/2010
Adquisición de vivienda		23/09/2010	
Fijo a 15 años	8,569%	23/09/2010	11/10/2010
Variable a 30 años: IRPH Cajas + 0,25% (1)	3,221%	23/09/2010	11/10/2010
Descubiertos en C/C de consumidores (2)	10,00%	6/04/2009	15/04/2009
Resto de Descubiertos	34,17%	23/09/2010	11/10/2010
Excedidos en Cuentas de Crédito	32,31%	23/09/2010	11/10/2010

(1) El tipo nominal aplicado en cada operación será el último IRPH Cajas publicado en el B.O.E.. En este caso a título orientativo, el indicado en la presente declaración se ha obtenido del IRPH Cajas correspondiente al mes de julio de 2010.

(2) De acuerdo con lo establecido en el Art. 19 punto 4 de la Ley 7/95 de 23 de marzo: "En ningún caso se podrá aplicar a los créditos que se concedan, en forma de descubierto en cuentas corrientes a las que se refiere este artículo, un tipo de interés que de lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero". El tipo de interés legal del dinero establecido mediante la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado, de 23 de diciembre de 2009 es del 4,00%

De conformidad con la Circular 8/1990 del Banco de España, relativa a la información que las entidades financieras han de facilitar a sus clientes, se comunican las siguientes modificaciones a las condiciones de los contratos:

Obligaciones Subordinadas y Participaciones Preferentes

EMISIÓN SUBORDINADA	FECHA EMISIÓN	TIPO INTERÉS VIGENTE	FECHA PRÓXIMO PAGO	CUPÓN
1ª CAJA DE ALBACETE	16/05/88	4,000%	30/06/12	48
2ª CAJA DE ALBACETE	16/01/89	4,000%	04/08/12	47
1ª CAJA CUENCA/C.R.	15/03/88	2,870%	15/09/12	49
2ª CAJA CUENCA/C.R.	15/12/88	3,860%	15/06/12	47

La periodicidad de los pagos de intereses de todas las emisiones de obligaciones subordinadas reseñadas es semestral. En todos los casos el interés es variable. La revisión del tipo de interés aplicable para las emisiones de la Caja de Albacete, así como las de CCM., se efectúa semestralmente, coincidiendo con las fechas de pago de los cupones. La revisión de los tipos de interés aplicables a las emisiones de la Caja de Cuenca y Ciudad Real se efectúa anualmente, coincidiendo con las fechas de emisión.

Información de Carácter General

INGRESO DE CHEQUES Y PAGARÉS DE CUENTA CORRIENTE A CARGO DE PERSONAS JURÍDICAS							
El ingreso de cheques y pagarés de cuenta corriente comporta que el cedente de estos documentos autoriza a la entidad cesionaria Banco De Castilla-La Mancha, S.A. o a la entidad en que se encuentre domiciliado el pago de los mismos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera el pago a los obligados para el caso que los documentos indicados resultasen impagados, facultando, así mismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios de solvencia patrimonial y crédito en relación con los incumplimientos de pago. El cedente se obliga a comunicar de manera inmediata y suficiente a la entidad cesionaria el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades del incumplimiento.							
REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DINERARIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA SWIFT							
Banco de Castilla-La Mancha SA, desea informar sobre el tratamiento de los datos que pudiera ser llevado a cabo como consecuencia de la utilización del sistema SWIFT para la realización de transferencias dinerarias.							
A tales efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, será incorporada cláusula informativa en las solicitudes de transferencias dinerarias y en las condiciones generales de los contratos de productos financieros que permitan la realización de las mismas.							
CLÁUSULA INFORMATIVA:							
"Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde están situados, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales".							
La presente comunicación tiene por objeto informar a aquellos clientes de la Entidad que hayan realizado este tipo de transacciones.							
INFORMACIÓN DIARIA DE CAMBIOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS							
En cumplimiento de la Circular 8/1990 del Banco de España, se encuentra a disposición de todos los clientes la información diaria y actualizada relativa a los cambios máximos y mínimos, para la compra-venta de divisas y billetes de países no integrados en la Unión Monetaria Europea contra euros, en importes no superiores a 3.000 euros.							
TIPOS DE CAMBIO FIJOS ENTRE DIVISAS DE LA UNIÓN MONETARIA AUROPEA							
ESP	PESETAS	166,386	1	ITL	LIRAS ITALIANAS	1936,27	0,0859312
FRF	FRANCO FRANCÉS	6,5957	25,36538218	ATS	CHELÍN AUSTRIACO	13,7603	12,09174219
DEM	MARCO ALEMÁN	1,9583	85,07181094	FIM	MARCO FINLANDÉS	5,94573	27,98411633
BEF	FRANCO BELGA	40,3399	4,1246012	IEP	LIBRA IRLANDESA	0,787564	211,26663992
NLG	FLORÍN HOLANDÉS	2,20371	75,0267503	EUR	EURO	1	166,386
PTE	ESCUDO PORTUGUÉS	200,48	0,82992987	LUF	FRANCO LUXEMBURGUÉS	40,3399	4,1246012
GRD	DRACMA GRIEGO	340,75	0,48829347				
DECLARACIÓN OBLIGATORIA A LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE ESPAÑA (CIR)							

AVISO A LOS CLIENTES DECLARACIONES OBLIGATORIAS

De acuerdo a lo que se establece en el Capítulo VI de la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, se informa a los clientes que Banco de Castilla-La Mancha SA está obligado a declarar a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIR) los datos necesarios para identificar a las personas con las que se mantienen, directa o indirectamente, riesgos de crédito; las características de dichas personas y riesgos, incluyendo en particular, las que afecten al importe y la recuperación de éstos; así como aquellos datos que reflejen una situación de incumplimiento y los que pongan de manifiesto una situación en la cual Banco de Castilla-La Mancha SA estuviera obligada a dotar una provisión específica en cobertura de riesgo de crédito, según lo previsto en las normas de aplicación. En el caso de empresarios individuales, actuando en el ejercicio de su actividad empresarial, se hará constar tal condición.

Asimismo, les informamos del derecho que asiste a Banco de Castilla-La Mancha SA para obtener de la CIR informes sobre los riesgos que pudiera tener registrados, las personas que mantengan, directa o indirectamente, con ella riesgos de crédito; o por haber solicitado a la Entidad un préstamo o cualquier otra operación de riesgo. Esta información tendrá carácter confidencial y solo podrá ser usada en relación con la concesión y gestión de créditos, así como para asegurar el cumplimiento de la normativa sobre concentración de riesgos y de supervisión que resulte de aplicación.

Sin perjuicio de los derechos que en materia de protección de datos personales asisten a las personas físicas respecto a los ficheros de responsabilidad de Banco de Castilla-La Mancha SA, todo titular de datos declarados a la CIR podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de acuerdo con los términos previstos legalmente mediante escrito dirigido al Banco de España, calle Alcalá 50 28014-Madrid.

NORMATIVA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA DE LAS OPERACIONES BANCARIAS Y PROTECCIÓN DE LA CLIENTELA

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de diciembre de 1989 (BOE 19-12-99); Circular 8/1990 de 7 de septiembre del Banco de España (BOE 20-09-90); Circular 3/2001 de 24 de septiembre del Banco de España, (BOE de 9 de octubre); Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. (BOE 23-11-2002).

Préstamos hipotecarios: Ley 2/1994 de 30 de marzo (BOE 04-04-94) sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios; Orden de 5 de mayo de 1994 (BOE 11-05-94) del Ministerio de la Presidencia, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios.

Crédito al consumo: Ley 7/1995 de 23 de marzo (BOE 25-03-95).

Mercado de valores: Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1995 (BOE 2-11-95); Circular 1/1996 de 27 de marzo de 1996 (BOE 09-04-96) de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Transferencias: Ley 9/1999, de 12 de abril, (BOE 13-04-99) sobre régimen jurídico de las transferencias entre estados miembros de la Unión Europea, desarrollada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 16 de noviembre de 2000, (BOE 25-11-00).

Atención al cliente: Real Decreto 303/2004, de 20 febrero (BOE 03-03-2004), que aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros; Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el Defensor del Cliente de las entidades financieras (BOE 24-03-04).

Planes y Fondos de Pensiones: Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (BOE 13-12-2002); Real Decreto 6/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación e Inspección de los Seguros Privados (BOE 5-11-2004); Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (BOE 25-02-2004); Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro (BOE 17-10-80); Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados (BOE 18-07-2006); Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (BOE 25-11-98).

Consumidores y Usuarios: Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE 30-11-2007).

MEDIDAS SOBRE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, obliga a identificar y obtener fotocopia del DNI o documento identificativo de aquellas personas que realicen operaciones por importe superior a 1.000 euros o su contravalor en divisas, salvo las transferencias con efectivo, en las que será preceptiva esta obligación, en todo caso.

Asimismo, la Orden Ministerial EHA/2619/2006, de 28 de julio, establece la obligación de identificar y obtener fotocopia del DNI o documento identificativo de las personas que realicen operaciones de cambio de moneda, compra de cheques de viaje y transferencias al exterior, todo ello con efectivo; y otras medidas adicionales cuando dichas operaciones superen los 3.000 euros en caso de transferencias, o los 6.000 euros en caso de cambio de moneda (ya sea de forma individual o dentro de un trimestre natural).

De conformidad con la Política Interna de Admisión de Clientes de Banco de Castilla-La Mancha, y la legislación vigente en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales, el cliente deberá justificar su actividad económica y/o profesional, así como el origen de los fondos que tenga depositados en la Entidad. La falta de justificación pudiera derivar en el bloqueo de abonos de la cuenta o la rescisión unilateral de las relaciones contractuales mantenidas con el cliente, previa notificación por escrito al mismo.

En virtud de la nueva Orden Ministerial EHA/1439/2006, de 3 de mayo, desde el 13 de febrero de 2007, todas las personas que realicen movimientos de medios de pago consistentes en moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador, en euros o divisas, y los medios de pago físicos o electrónicos, al portador, por territorio nacional por importe igual o superior a 100.000 euros, o por entrada o salida del territorio nacional por importe igual o superior a 10.000 euros, deberán cumplimentar, con carácter previo al movimiento, el modelo de declaración S1.

Dicho modelo pueden solicitarlo en esta Oficina (sólo para el caso de salidas de medios de pago al portador, con cargo en cuenta del cliente). Igualmente se podrá obtener en las Dependencias Provinciales de Aduanas e Impuestos Especiales o en las Administraciones de Aduanas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en las Delegaciones de Economía y Hacienda. A través de internet, en las páginas Web del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (www.seplac.es), de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (www.aeat.es) y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (www.tesoro.es).

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Banco de Castilla-La Mancha, S.A. dispone de un Servicio de Atención al Cliente al que corresponde la atención y resolución de las quejas y reclamaciones del Banco y de aquellas entidades que, formando parte del grupo al que pertenece el Banco, así lo decidan y se adhieran al mismo, presentadas por sus clientes, de acuerdo con lo establecido en el [Reglamento para la Defensa del Cliente](#), que se encuentra a disposición de clientes y usuarios en todas las Oficinas de CCM. Este Reglamento establece el procedimiento para la presentación y tramitación de quejas y reclamaciones en el Servicio de Atención al Cliente, que deberán resolverse en el plazo máximo de dos meses.

[Reglamento para la solución de conflictos entre "CCM Vida y Pensiones" y los usuarios de sus servicios financieros](#). En las Oficinas de CCM también se encuentra a disposición de los clientes el presente Reglamento para la atención y resolución de las quejas y reclamaciones de la compañía CCM Vida y Pensiones, así como información relacionada con el procedimiento establecido y formularios de reclamación.

Direcciones del Servicio y Comisionados

Servicio de Atención al Cliente de CCM.

C/ Ocaña, 1
45004 Toledo

atencionalcliente@ccm.es. Para que una reclamación presentada por correo electrónico pueda ser admitida a trámite, debe disponer de firma electrónica conforme a los requisitos previstos en la Ley 59/2003 – Art.13 del Reglamento.

Teléfono de información sobre reclamaciones: 925 26 80 56

AVISO A LOS CLIENTES DECLARACIONES OBLIGATORIAS

Transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la queja o reclamación ante la entidad sin que haya sido resuelta, o en caso de disconformidad con la misma, el interesado podrá acudir al Comisionado que sea competente en razón de la materia:

Servicio de Reclamaciones del Banco de España.

C/ Alcalá 50
28014 Madrid
sjusrc@bde.es

Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones.

Paseo de la Castellana, 44
28046 Madrid
[http:// www.dgsfp.meh.es](http://www.dgsfp.meh.es)

Comisionado para la Defensa del Inversor.

C/ Miguel Ángel, 11
28010 Madrid

DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS CLIENTES PARA SU ENTREGA O CONSULTA

- Folleto de Tarifas Máximas de la Entidad y Normas de Valoración, para consulta. Dicho folleto puede igualmente consultarse por internet en www.ccm.es
- Epígrafes de tarifas de activo, pasivo, operaciones de extranjero y de operaciones y servicios de valores, de entrega gratuita.
- Folleto informativo de Obligaciones subordinadas, de entrega gratuita.
- Folleto informativo sobre préstamos hipotecarios, de entrega gratuita.

DERECHO PARA OBTENER DOCUMENTOS CONTRACTUALES

De conformidad con la Circular número 8/1990, de 7 de septiembre, a entidades de crédito sobre TRANSPARENCIA DE LAS OPERACIONES Y PROTECCIÓN DE LA CLIENTELA (Banco de España, BOE de 20 de septiembre de 1990): Banco de Castilla-La Mancha, S.A. informa a los clientes de esta Oficina del derecho que les asiste para obtener los correspondientes documentos contractuales relativos a las operaciones de duración indeterminada de las que fuesen titulares al 1 de enero de 1990.

CRÉDITOS AL CONSUMO Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

En los créditos al consumo y préstamos hipotecarios, antes de su formalización y a solicitud del cliente, se entregará, **gratuitamente**, oferta vinculante con las condiciones de la operación, que será válida por un plazo mínimo de 10 días hábiles desde su entrega, salvo que medien circunstancias extraordinarias no imputables a la Entidad.

Asimismo en las Subrogaciones de préstamos hipotecarios regulados por la Ley 2/1994, de 30 de marzo, CCM formulará por escrito, gratuitamente, la oferta vinculante con las condiciones financieras aplicables, con validez no inferior a 10 días hábiles desde la fecha de su entrega.

INFORMACIÓN PARA DEPOSITANTES E INVERSORES SOBRE LA ADHESIÓN DE BANCO DE CASTILLA- LA MANCHA SA AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

De conformidad con lo previsto en el vigente Real Decreto 2606/1996 de 20 de septiembre, se informa a los clientes del Banco de Castilla-La Mancha SA. (en adelante el Banco) lo siguiente:

El Banco está adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGDEC).

El FGDEC (en adelante Fondo) tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y valores o instrumentos financieros que los clientes tengan en cada momento en el Banco.

Los datos identificativos del Fondo son los siguientes:

Fondo de Garantía de Depósitos
C/José Ortega y Gasset, 22, 5ª planta
28006 MADRID
Tfno. +34 914 316 645
Fax. +34 915 755 728
Dirección electrónica: fogade@fgd.es
Dirección en Internet: www.fgd.es

El Fondo garantiza hasta un importe máximo de 100.000 Euros (CIENT MIL) por titular de depósitos dinerarios y de otros 100.000 Euros (CIENT MIL) por inversor en valores o instrumentos financieros. La garantía, así pues, se aplica por depositante, aunque éste tenga varios depósitos o un mismo depósito tenga más de un titular, siendo, en todo caso, el importe garantizado de los depósitos dinerarios independiente del importe garantizado a los inversores.

El Fondo no garantiza:

- Los depósitos realizados por otras entidades de crédito por cuenta propia y en su propio nombre, así como los realizados por los sujetos y las entidades financieras siguientes:
 - Sociedades y agencia de valores.
 - Entidades aseguradoras.
 - Sociedades de inversión mobiliaria.
 - Sociedades gestoras de Instituciones de inversión colectiva, gestoras de fondos de pensiones, de fondos de titulación de capital-riesgo y los depósitos de las entidades que gestionan.
 - Sociedades gestoras de carteras.
 - Sociedades de capital-riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras.
 - Las entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones.
 - Entidades, cualquiera que sea su denominación o estatuto, que ejerzan las actividades típicas de las anteriores.
 - Cualquier entidad financiera sometida a supervisión prudencial.
- Los valores representativos de deuda emitidos por la entidad de crédito, incluidos los pagarés y efectos negociables.
- Los certificados de depósito al portador, las cesiones temporales de activos y las financiaciones con cláusula de subordinación.
- Los depósitos constituidos por empresas pertenecientes al grupo económico de la entidad.
- Los depósitos constituidos en la entidad por la Administraciones Públicas.
- Los depósitos constituidos por quienes ostenten cargos de administración o dirección en la Entidad según lo establecido en el artículo 1.4 de la Ley 26/1988 de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y sus apoderados que dispongan de poderes generales de representación; por las

AVISO A LOS CLIENTES DECLARACIONES OBLIGATORIAS

personas que tengan una participación en empresas del grupo económico de la entidad según los criterios contenidos en el artículo 4 de la Ley 24/1988 de 28 de julio de Mercado de Valores; el auditor responsable de los informes de auditoría, así como aquellos depositantes que tengan las características antes citadas en las sociedades pertenecientes al grupo de la Entidad y los cónyuges y familiares en primer grado de unos y otros.

No se considerarán valores garantizados a los efectos del presente Real Decreto aquellos de los que sean titulares las personas mencionadas en los párrafos a), d), e) y f) precedentes.

No gozarán de garantía los valores e instrumentos financieros confiados al Banco para realizar servicios de inversión y actividades complementarias en territorios definidos como paraísos fiscales por la legislación vigente o en un país o territorio que carezca de órgano supervisor de los mercados de valores, o cuando, aun existiendo, se niegue a intercambiar información con la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Tampoco gozarán de garantía los valores e instrumentos financieros confiados a sucursales de entidades de crédito españolas localizadas en países no comunitarios que dispongan de sistemas nacionales de indemnización de los inversores equivalentes a los españoles.

Asimismo, y sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta para el cómputo de las aportaciones, la obligación de pagar los importes garantizados no comprenderá a los constituidos:

1. Con quebrantamiento de las disposiciones vigentes, en particular, los originados en operaciones en relación con las cuales haya habido una condena penal por delitos resultantes de operaciones de blanqueo de capitales.
2. Por clientes que hayan obtenido, a título personal, condiciones financieras que hayan contribuido a agravar la situación de la entidad, siempre que tal circunstancia haya sido determinada por sentencia firme.
3. Aquellas personas que actúen por cuenta de cualquiera de los depositantes excluidos en virtud del anterior y de este apartado, o en concierto con los mencionados en los párrafos 1) y 2) anteriores.

Para más información puede consultarse la Web del FGDEC, citada anteriormente, en la que se describen otros detalles, así como las condiciones necesarias para que se produzca el pago del importe garantizado y las formalidades correspondientes.

Para ampliar esta información, las peticiones se canalizarán desde cualquiera de las oficinas del Banco a la unidad encargada de la depositaria de los activos de los clientes.

Con el mismo objetivo, los clientes también tienen a su disposición el Servicio de Atención al Cliente del Banco, que tiene la siguiente dirección:

Servicio de Atención al Cliente de CCM.
C/ Ocaña, 1
45004 Toledo
Dirección electrónica: atencionalcliente@ccm.es
Dirección en Internet: www.ccm.es

Existe a disposición de los clientes que lo soliciten un documento con el detalle de:

- Objeto y características del fondo
- Importe y alcance de la cobertura ofrecida por el FGDEB
- Depósitos y valores no garantizados
- Condiciones necesarias y formalidades para que se produzca el pago del importe garantizado
- Coberturas ofrecidas por sistemas o fondos extranjeros